

REF: Autoriza solicitud de exención de plazo de Aguas Antofagasta S.A. asociada al proyecto Alimentación de Refuerzo en 110 kV – S/E Desalant, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 72º-18 de la Ley General de Servicios Eléctricos.

SANTIAGO, 6 de agosto de 2025

RESOLUCION EXENTA N° 466

VISTOS:

- a) Las facultades establecidas en el artículo 9º letra h) del D.L. N° 2.224 de 1978, del Ministerio de Minería, que crea la Comisión Nacional de Energía, en adelante “la Comisión”, modificado por la Ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía;
- b) Lo establecido en el D.F.L. N° 4 de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 1 de Minería de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, y sus modificaciones posteriores, en particular las introducidas por la Ley N° 20.936, en adelante “la Ley”;
- c) El Decreto Supremo N° 125 de 2017, del Ministerio de Energía, que Aprueba Reglamento de la Coordinación y Operación del Sistema Eléctrico Nacional, publicado en el Diario Oficial el 20 de diciembre de 2019, en adelante, “Reglamento de Coordinación y Operación del Sistema Eléctrico Nacional”;
- d) La carta GPI 045-25 de Aguas Antofagasta S.A., de 7 de mayo de 2025;
- e) El Oficio Ordinario N° 592 de la Comisión, de 14 de julio de 2025, dirigido al Coordinador Eléctrico Nacional, en adelante e indistintamente “el Coordinador”;

- f) Lo informado por el Coordinador, a través de carta DE 04657-25, de 29 de julio de 2025;
- g) Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 12A, de 21 de noviembre de 2022, del Ministerio de Energía, que nombra a don Marco Antonio Mancilla Ayancán en el cargo de Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía; y,
- h) Lo señalado en la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- a) Que, el inciso segundo del artículo 72°-18 de la Ley y el artículo 34° del Reglamento de Coordinación y Operación del Sistema Eléctrico Nacional disponen que, en casos calificados y previo informe de seguridad del Coordinador, la Comisión podrá eximir a una empresa del cumplimiento del plazo de 24 y 36 meses requeridos para la comunicación al Coordinador, la Comisión y la Superintendencia de Electricidad y Combustibles respecto del retiro, modificación relevante, desconexión o cese de operaciones de unidades del parque generador y de instalaciones del sistema de transmisión, respectivamente;
- b) Que, a través de carta individualizada en el literal d) de vistos, recibida el 7 de mayo de 2025 en la plataforma Cerofilas con el código 35815270, Aguas Antofagasta S.A. solicitó a esta Comisión ser eximida del cumplimiento del plazo a que se refieren los artículos 72°-18 de la Ley y 31° del Reglamento de Coordinación y Operación del Sistema Eléctrico Nacional para informar la modificación relevante consistente en la instalación de un segundo circuito en el tramo 1x110 kV Estructura N° 8 – Desalant. Dicho tramo, al igual que el existente será soterrado y tendrá un conductor monopolar por fase tipo XLPE. AL 400 mm², considerándose, además, la instalación de una nueva estructura 8A para la conexión de las mufas;
- c) Que, mediante oficio señalado en el literal e) de vistos, esta Comisión solicitó al Coordinador elaborar el informe de seguridad al que se refiere el artículo 72°-18 de la Ley y 34° del Reglamento de Coordinación y Operación del Sistema Eléctrico Nacional, para efectos de evaluar la solicitud de

Aguas Antofagasta S.A. y establecer si se ve afectada la seguridad del Sistema Eléctrico Nacional;

- d) Que, a través de carta individualizada en el literal f) de vistos, recibida el 29 de julio de 2025, el Coordinador envió a la Comisión el referido informe de seguridad, el cual establece que la exención de plazo asociada a la modificación relevante descrita en el considerando b), no afecta negativamente la condición de seguridad del sistema eléctrico, de modo que la ejecución de la obra en un plazo inferior a 36 meses no degrada la condición actual de seguridad del Sistema Eléctrico Nacional ni la calidad de servicio a clientes finales; y,
- e) Que, del análisis efectuado por esta Comisión respecto de los antecedentes señalados anteriormente, se concluye que la exención de plazo asociada a la modificación relevante descrita en el considerando b), solicitada por la empresa Aguas Antofagasta S.A., no afecta la seguridad del Sistema Eléctrico Nacional.

RESUELVO:

ARTÍCULO ÚNICO: Apruébese la solicitud de exención de plazo presentada por Aguas Antofagasta S.A., respecto del proyecto correspondiente a la instalación de un segundo circuito en el tramo 1x110 kV Estructura N° 8 – Desalant. Dicho tramo, al igual que el existente será soterrado y tendrá un conductor monopolar por fase tipo XLPE. AL 400 mm², considerándose además, la instalación de una nueva estructura 8A para la conexión de las mufas, todo esto de conformidad a lo dispuesto en el artículo 72°-18 de la Ley General de Servicios Eléctricos y en el artículo 34° del Reglamento de Coordinación y Operación del Sistema Eléctrico Nacional.

No obstante lo anterior, y sin perjuicio del plazo comunicado por la empresa para llevar a cabo la modificación relevante antes descrita, la presente aprobación no exime a la empresa solicitante del debido cumplimiento de lo establecido en la normativa vigente y, en particular, en lo que se refiere al procedimiento dispuesto en el Anexo Técnico "Requisitos Técnicos Mínimos de Instalaciones que se Interconectan al SI" de la Norma Técnica de Seguridad y Calidad de Servicio (NTSyCS) para efectos de gestionar su conexión.

Finalmente, cabe señalar que la empresa solicitante deberá gestionar la actualización de los correspondientes antecedentes y archivos de las instalaciones modificadas, tanto de generación como de transmisión en el Sistema de Información Pública – Infotécnica – del Coordinador Eléctrico Nacional, en cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 5 del “Anexo Técnico: Información Técnica de Instalaciones y Equipamiento” de la referida NTSyCS.

Anótese y Notifíquese.

SECRETARIO EJECUTIVO
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

DZO/MFH/PMP/AAA/LAN/EMA

DISTRIBUCIÓN:

- Aguas Antofagasta S.A.
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles
- Coordinador Eléctrico Nacional
- Archivo Departamento Jurídico, CNE
- Archivo Departamento Eléctrico, CNE
- Archivo Oficina de Partes, CNE

EXPEDIENTE:

- N° 2713/2025